



II LEGISLATURA



DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL, Y
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E S

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de dignificación a personas con discapacidad**, promovida por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Con base y fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos en su carácter de emisora de OPINIÓN, desarrollo el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA



METODOLOGÍA

El dictamen de opinión que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguen el siguiente orden:

- A. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”** se señala la competencia de esta Comisión, adicionalmente se hace constar el planteamiento del problema, se sintetiza el contenido y alcances de la iniciativa, materia del presente dictamen.
- B. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se hace constar del trámite de inicio del proceso legislativo, jurisdiccional y administrativo del asunto del dictamen.
- C. En el apartado de **“CONSIDERANDOS”** se plantean los criterios de valoración utilizados por esta Comisión a fin de emitir la resolución del presente dictamen.
- D. Finalmente, en el apartado de **“ACUERDO”** las personas legisladoras integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, expresan el sentido del dictamen de opinión, el cual será turnado a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este Congreso.

PREÁMBULO

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo

dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México le fue turnada para su opinión la iniciativa siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de dignificación a personas con discapacidad, promovida por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Para su mejor proveer, se inserta íntegro el planteamiento del problema que se plantea en el documento promovido por la Legisladora y que a la letra dice:

“ II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto cambiar la sintaxis del texto legal a efecto de la incorporación del lenguaje inclusivo, así como el cambio de

denominación de la otrora Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. Asimismo, establecer una excepción a los requisitos para la tramitación de la credencial de las personas con discapacidad, cuando la misma resulte notoria, evidente y permanente.

La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

Asimismo, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, aprobada el 22 de mayo del 2001 por la OMS sostiene que existen 4 tipos de discapacidad: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica como se refiere a continuación:

- *Discapacidad Física o Motora: La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.*
- *Discapacidad Sensorial: Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.” (sic)*

La Diputada proponente es clara en su iniciativa, pues la propuesta de abonar al uso del lenguaje incluyente y no sexista, que muchas veces esta Comisión ha usado como parte de la justificación para seguir abonando en la progresividad de Derechos es aceptable de primera vista, por lo que se analizará en los considerandos correspondientes.

ANTECEDENTES

En este apartado se enumeran los hechos que dieron lugar al presente dictamen de opinión de la iniciativa respectiva.

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, la Diputada Elizabeth Mateos Hernández presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de dignificación a personas con discapacidad.
2. El mismo veintidós de junio del dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSRPA/CSP/0199/2022, remitió la iniciativa a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que se emita opinión por parte de las Diputadas y Diputados integrantes.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El documento que contiene la iniciativa de la Diputada Elizabeth Mateos tiene como objeto principal “cambiar la sintaxis del texto legal a efecto de la incorporación del lenguaje inclusivo, así como el cambio de denominación de la otrora Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México”.

Además de esto, la Legisladora Proponente invoca la definición de discapacidad y los tipos de discapacidad según la Organización Mundial de la Salud, proporciona cifras del INEGI del censo de 2020 donde se menciona que en México hay alrededor de 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. Sin duda, la intención de legislar a favor de las personas con discapacidad, de antemano es un acto de reconocimiento.

A fin de poder observar la propuesta en concreto, se inserta íntegra la tabla por la cual la persona legisladora promovente presenta las posibles modificaciones a la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. a IV... V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. a IV... V. Secretaría.- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; ...</p>
<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.</p>	<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, así como en los servicios de carácter privado respectivos, la Secretaría expedirá y entregará a las personas interesadas, una credencial que contará con fotografía y nombre completo de éstas, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.</p>
<p>Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. a III... IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar: a) Identificación Oficial; y b) Acreditar su discapacidad con documento</p>	<p>Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. a III... IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar: a) Identificación Oficial; y b) Acreditar su discapacidad con documento</p>

<p>expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.</p>	<p>expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que la discapacidad, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, sea evidente y permanente, la Secretaría eximirá a la persona solicitante de la entrega del documento al que se hace referencia en el inciso b) de la presente fracción IV del presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

CONSIDERANDOS

Dentro de este apartado, esta Comisión de Derechos Humanos realiza el análisis de fondo sobre el asunto que atiende a la iniciativa en comento.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las

y los integrantes de esta Comisión hemos constatado que la iniciativa mencionada en el proemio de la presente opinión fue presentada por quien se encuentra legitimada constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos procedimos a revisar que la iniciativa, sujeta a opinión, cumpliera con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable. En esta lógica se constata que la iniciativa fue presentada por la Diputada proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que la iniciativa pretende resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de la persona legisladora.

TERCERO. Que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual el Estado Mexicano es parte desde el 2008 por su entrada en vigor en el país. en sus artículos 4, numeral 3; y 33, numeral 3 establecen lo siguiente:

“Artículo 4 Obligaciones generales

...

...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales

...

...

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

Por lo anterior, se puede concluir que el estado mexicano, especialmente, en el poder Legislativo tanto Federal como Local, tiene la obligación de consultar a las personas con discapacidad cada una de las veces que se legisle y afecte directamente sus derechos. Dicha consulta deberá ser dirigida a las personas con discapacidad, a las asociaciones que los representen e integren y a las niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión en su carácter de emisora de Opinión advierte que la Comisión Dictaminadora deberá realizar consulta previa a la dictaminación respecto de todo aquello que afecte directamente los derechos de las personas con discapacidad, no así de la propuesta de armonización, es decir, del cambio de la otrora Secretaría de Desarrollo Social por la ahora, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

CUARTO. Que, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018¹, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó la Ley para la atención Integral de las Personas con síndrome de Down de la Ciudad de México, en la cual señalo siete elementos mínimos que deben de cubrir las consultas a las personas con discapacidad, las cuales son:

*a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que*

1

Véase

completo

en:

<https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/AWcl9XgBNHmckC8LOYMK/%22Derecho%20a%20la%20consulta%20ind%C3%ADgena%22>

las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

b) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. *Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.*

c) Accesible. *Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.*

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

*d) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*

*e) **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*

*f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.*

*g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que*



II LEGISLATURA



aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

De modo que, por la cita anterior de la sentencia de la SCJN, se recomienda a la Comisión Dictaminadora que, una vez comenzado el proceso de consulta respecto a esta iniciativa se tomen en cuenta todos y cada uno de los requisitos enlistados en la medida de sus posibilidades.

QUINTO. Que, la propuesta de reforma de la Diputada Proponente se analizará como sigue:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a IV...

V. **Secretaría.** - Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

... “

Esta Comisión en su calidad de emisora de Opinión da cuenta de la procedencia del cambio de nombre que contempla la fracción V del artículo 3 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, es decir, que ahora dice “Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México” y que ahora diga “Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México”.

Lo anterior, toda vez que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero se publicó el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de

la Ciudad de México en el cual se contempla el cambio del nombre de dicha unidad administrativa.²

Para el caso de la propuesta de reforma del artículo 12 de la Ley que se pretende reformar, la propuesta de la Legisladora es la siguiente:

*“**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, **así como en los servicios de carácter privado respectivos**, la Secretaría expedirá y entregará a **las personas interesadas**, una credencial que contará con fotografía y nombre completo de éstas, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.”*

Se considera adecuado que se agregue el término “personas interesadas” en lugar de “a los interesados” toda vez que el término anterior no esta conforme al uno del lenguaje incluyente y no sexista, es decir, que utilizar sustantivos neutros como el de personas es correcto para ayudar a cerrar las brechas sociales por razón de género.

*“**Artículo 14.-** La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

I. a III...

IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:

a) Identificación Oficial; y

²

Véase

completo

en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/85e5faa728a18bc60f43032887a28fce.pdf

b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.

En caso de que la discapacidad, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, sea evidente y permanente, la Secretaría eximirá a la persona solicitante de la entrega del documento al que se hace referencia en el inciso b) de la presente fracción IV del presente artículo.”

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 14 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad de esta Ciudad Capital, esta Comisión considera que debe hacerse un estudio más profundo respecto a la discapacidad desde un modelo social, acorde a los más altos estándares de derechos humanos en la materia, adicionalmente, la Comisión Dictaminadora deberá garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad por ser modificaciones que afectan directamente sus derechos.

Finalmente, esta dictaminadora considera dable realizar acciones afirmativas, en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de México, en su artículo 4, párrafos tercero y cuarto dicen lo siguiente:

“ ...

... ”

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que



II LEGISLATURA



permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”

El citado precepto legal tiene como finalidad proporcionar elementos a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales para que, cuando realice el dictamen de esta iniciativa en análisis, considere las acciones afirmativas que contempla la Ley general a favor de las personas con discapacidad, especialmente de quienes están en mayor grado de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de dignificación a personas con discapacidad, promovida por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, en los términos siguientes:

OPINIÓN

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de



II LEGISLATURA







Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de dignificación a personas con discapacidad, promovida por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Remítase la presente opinión a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 15 de noviembre de 2023.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			

<p>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Andrea Evelyn Vicenteño</i></p>		
<p>DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Luis Chávez</i></p>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DE OPIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN EN VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Título	Opinió iniciativa Ley Atención prioritaria para las...
Nombre de archivo	DICTAMEN OP EMH L...ORITAARIA ST.docx
Id. del documento	3ef3ecd7dd7eba4ea30f6ffbe09ea947dfdeedca
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 21 / 2023
18:31:26 UTC

Enviado para firmar a Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) and Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 104.28.50.16



11 / 21 / 2023
18:45:10 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.52.140

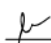



11 / 21 / 2023
19:19:16 UTC

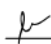
Visto por Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.245.39.195


Título	Opinió iniciativa Ley Atención prioritaria para las...
Nombre de archivo	DICTAMEN OP EMH L...ORITAARIA ST.docx
Id. del documento	3ef3ecd7dd7eba4ea30f6ffbe09ea947dfdeedca
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento


11 / 21 / 2023
 FIRMADO 19:19:29 UTC Firmado por Alberto Chavez
 (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.245.39.195

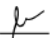

11 / 21 / 2023
 VISTO 19:48:18 UTC Visto por Ana Francis López
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.217.195.39


11 / 21 / 2023
 FIRMADO 19:48:33 UTC Firmado por Ana Francis López
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.217.195.39


11 / 21 / 2023
 VISTO 20:56:17 UTC Visto por Andrea Vicenteno
 (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.146.204.13

Título	Opinió iniciativa Ley Atención prioritaria para las...
Nombre de archivo	DICTAMEN OP EMH L...ORITAARIA ST.docx
Id. del documento	3ef3ecd7dd7eba4ea30f6ffbe09ea947dfdeedca
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 21 / 2023 20:56:31 UTC	Firmado por Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.204.13
 VISTO	11 / 22 / 2023 00:37:06 UTC	Visto por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.74
 FIRMADO	11 / 22 / 2023 00:37:30 UTC	Firmado por Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.74
 FIRMADO	11 / 22 / 2023 02:26:27 UTC	Firmado por Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.169.89
 COMPLETADO	11 / 22 / 2023 02:26:27 UTC	Se completó el documento.